REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO No 110014003055 2018 00754 00
DEMANDANTE: FORMESAN S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRU ALV INGENIERIA S.A.S.

Examinada la actuación se tiene que dentro del presente asunto se integró el contradictorio el 29 de octubre de 2019 lo que permite inferir que el 29 de octubre del año que avanza vence el período contemplado en el artículo 121 del C.G.P. para definir la instancia.

No obstante, vale recordar que durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 15 de julio del año que avanza no corrieron términos judiciales; debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

Sin embargo, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente que se fije fecha para la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que de ser posible se proferirá sentencia, la que no se alcanzará a dictar dentro del plazo del año, en virtud de la agenda del despacho, por lo que se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: El Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P., para tales efectos señálese la hora de las 09:00AM del día 10 del mes DICIEMBRE del año 2020.

Para efectos de lo anterior, y conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

Csl.